SECRETARIA: CERETE, 02 DE JUNIO DE 2021.
Señor Juez, Se pasa a despacho el presente proceso, pendiente por trámite de la solicitud presentada por el Dr. **CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL** apoderado de la parte ejecutante que solicita al despacho que se tenga por notificado a los demandados en el presente proceso.

MARIA CLAUDIA BORJA CALDERIN
SECRETARIA- E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
CÓDIGO DEL JUZGADO 231624089001
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491-
j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERETÉ (CÓRDOBA), DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Expediente: Nº 23 162 40 89 001 2021-00177-00
Proceso EJECUTIVO
Demandante: MOTO AGROS DEL SINU S.A.
Demandado: JOSE DIONICIO ARCIRIA DIAZ con **cc N° 78030225** y **ANGEL ARCIRIA DIAZ** con **cc N° 78030860**

En atención a la nota secretarial que antecede, se procede a la revisión del expediente y las solicitudes efectuadas por las partes del proceso, considerando el despacho lo siguiente:

El doctor **CARLSO SARMIENTO VILLAREAL** apoderado de la parte ejecutante remite al despacho de su correo personal cmsarvil1981@hotmail.com escrito coadyuvado mediante firma escaneada por los demandados YUDIS ESTHER MIRANDA PASTRANA y FRANCISCO MARZOLA HOYOS donde solicitan que estos se tenga notificado por conducta concluyente.

Para dar respuesta a la solicitud procesal realizada por la parte demandada, es necesario que el despacho exponga lo siguiente:

El Decreto 806 de 2020 flexibilizó los requerimientos necesarios para ciertos actos procesales, y existe el principio de buena fe, para el caso del otorgamiento de poder con fines de intervenir en causa judicial al indicar en su artículo 5 que los mismos se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o requerimiento o el poder debe provenir del canal digital elegido por la parte lo otorga, en este caso particular el mismo por tratarse de una acto de disposición de derecho el memorial de notificación por conducta concluyente debe provenir del correo personal de la persona que se va a notificar o tener nota de autenticación y es importante destacar que el artículo 3 del decreto 806 de 2020 indica como deber de los sujetos procesales *realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. …

Así las cosas, revisado el memorial presentado se observa que no cumple con las exigencias del decreto 806 de 2020 al no provenir del canal digital de los demandados por lo que el despacho se abstendrá de tener por notificado por conducta concluyente a los demandados **JOSE DIONICIO ARCIRIA DIAZ** con **cc N° 78030225** y **ANGEL ARCIRIA DIAZ** con **cc N° 78030860** hasta que el memorial presentado sea ratificado por el canal electrónico de los demandados.

En atención a lo anterior, este despacho judicial

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de notificación por conducta concluyente de los demandados **JOSE DIONICIO ARCIRIA DIAZ** con **cc N° 78030225** y **ANGEL ARCIRIA DIAZ** con **cc N° 78030860**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a los demandados **JOSE DIONICIO ARCIRIA DIAZ** con **cc N° 78030225** y **ANGEL ARCIRIA DIAZ** con **cc N° 78030860** para que indique el canal digital elegido con fines de los trámites del proceso ejecutivo y ratifique el memorial de notificación por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cdd50401346fa3a03ecccf0815b169db3a0c120b078d25d16fb627785990390
Documento generado en 02/06/2021 05:08:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica